

UB



Municipalidad Metropolitana de Lima

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

15 NOV 2017

RECEBIDO

Hora:

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 235 2017

14 NOV. 2017

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO, el Informe N° 1290-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 02 de agosto de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y, el Informe Técnico N° 625-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, de la Unidad de Escalafón y Beneficios de dicha Sub Gerencia, respecto a Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor Elías Benedicto Cruz Larico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 268-2017 de fecha 07 de julio de 2017, se resolvió cesar al servidor Elías Benedicto Cruz Larico, por la causal de límite de edad, la cual ha sido prevista en el último párrafo del artículo 21° del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la misma que señala lo siguiente: "(...) la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla con setenta años de edad (...)", razón por la cual su último día de labores fue el 30 de Junio de 2017;

Que, el Informe Técnico N° 625-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, de fecha 01 de agosto de 2017, emitido por la Unidad de Escalafón y Beneficios de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que el tiempo de servicios del precitado ex servidor, al 30 de junio de 2017, queda establecido en cuarenta y seis (46) años, once (11) meses y veintiún (21) días de servicios;

Que, por Informe N° 624-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, la Unidad de Escalafón y Beneficios, establece que el ex servidor registra en su legajo personal, sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por un periodo de doce (12) meses, adelanto del 50% de CTS contabilizado sobre la base de dieciséis (16) años, sus vacaciones del ciclo laboral 2016/2017, está programado en el mes de julio de 2017;

Que, la Unidad de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 447-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/UR/MML, de fecha 31 de julio de 2017, manifiesta que al ex servidor Elías Benedicto Cruz Larico, se le ha efectuado depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS semestrales por los periodos que abarcan desde junio 2001 hasta abril 2017, totalizando como periodo depositado quince (15) años y once (11) meses; asimismo, indica que la última remuneración del ex servidor ascendió a la suma de Un Mil, Ochocientos Cinco y 15/100 soles, (S/. 1,805.15), siendo la remuneración computable la suma de Dos Mil Ciento Seis y 01/100 soles (2,106.01), incluido la remuneración de periodicidad semestral a la remuneración computable, a razón de un sexto de gratificación, aunado a ello indica que no registra adeudos con cargo a la planilla de remuneraciones, salvo los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expuesto en el tercer y cuarto considerando, el tiempo de servicios a tener en cuenta para el cálculo de la Liquidación por Tiempo de servicios, queda establecido en: Veintidós (22) años y Veintiún (21) días de servicio;

Que, a través del Oficio N° 13-2017/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se sirva emitir una opinión respecto al régimen laboral y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de los obreros que brindan servicios en SERPAR LIMA;

Que, mediante Carta N° 419-2017-SERVIR/PE, de fecha 18 de abril de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala lo siguiente:



"2.17. Es importante resaltar que de acuerdo al Informe Legal N° 270-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), si bien en una entidad pueden existir obreros sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, es decir, que hubieran ingresado a la entidad bajo dicho régimen laboral público, éstos se mantienen en dicho régimen y no les es aplicable el de la actividad privada, y viceversa, a menos que hayan aceptado pasar de uno a otro régimen; y ello en virtud al criterio establecido por el Tribunal Constitucional, el cual refiere que una Ley no puede convertir al régimen laboral de un trabajador, salvo que este lo admita expresamente, porque las normas no tienen efectos retroactivos y porque hacerlo, implicaría una violación al artículo 62° de la Constitución Política del Perú, que garantiza que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes."

Que, en virtud a los fundamentos señalados precedentemente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite opinión precisando lo siguiente:

"En el caso de los obreros municipales, el cambio de régimen laboral no se aplica automáticamente, debe existir aceptación de por medio, debiendo cada entidad, verificar si los obreros municipales se han mantenido o no bajo el régimen laboral vigente al momento de su ingreso al servicio público".

Que, en ese orden de ideas, de la búsqueda realizada en el legajo personal del servidor Don Elías Benedicto Cruz Larico, no se ha ubicado documento alguno donde exprese su voluntad de acogerse al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogadas la Leyes N° 23853 y N° 27469. El artículo 37° de la Ley N° 27972, señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley; mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, bajo este contexto, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, de los servidores obreros de SERPAR LIMA, tiene como base legal el D.S. N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 9555; en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, respecto al Beneficio de Compensación Vacacional, de acuerdo al artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, se le compensa con una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado (12 meses) y/o proporcionalmente en razón de dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 728, Decreto Supremo N° 001-97-TR, Decreto Legislativo 650, Ley N° 9555, Ley 27972, la Ordenanza N° 1784 que aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR e Informe Técnico N° 268-2017-SERVIR/GPGSC, se procede a efectuar la Liquidación de los Beneficios Sociales del ex servidor Don Elías Benedicto Cruz Larico;

Con las visaciones del Sub Gerente de Recursos Humanos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a la delegación concedida por Resolución de Gerencia General N° 221-2007;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la suma de S/. 51,340.14 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 14/100 SOLES), a favor del ex servidor obrero permanente, **ELÍAS BENEDICTO CRUZ LARICO**, por los conceptos detallados a continuación, los mismos que serán atendidos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	46,455.07
COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	3,079.92
GRATIFICACION JULIO 2017 6/6	1,805.15
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES	S/. 51,340.14

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a La Unidad de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos la deducción en la planilla de Liquidación de Beneficios Sociales, los importes de Ley, y a la Sub Gerencia de Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, al interesado y Transcribábase la presente Resolución a las Dependencias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERVICIO DE PARQUE
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 Transcripción N° 560-238
 A:
Para Conocimiento y fines cumplimiento.
 Transcribir:
 N° de Fecha **15 NOV 2017**
Atentamente.
 Bach. **MARTHA A. URIARTE AZABACHE**
 Sub Gerente de Gestión Documentaria


 DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
 Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 Municipalidad Metropolitana de Lima

